**En lo principal: Denuncia incumplimiento a los establecido en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo; en el Primer Otrosí: Acompaña documentos; en el Segundo Otrosí: Designan apoderado y confieren poder; en el Tercer Otrosí: Se tenga presente.-**

**Sr. Superintendente del Medio Ambiente.-**

Miembros “Red Metropolitana No Alto Maipo”; **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; todos chilenos, mayores de edad, domiciliados para estos efectos en la calle Sotero del Río Nº326 Oficina 602, de la Comuna de Santiago, a usted decimos:

Que los comparecientes, ya individualizados venimos en presentar denuncia por incumplimiento de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental otorgada en su oportunidad al Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, en adelante PHAM, cuyo titular es la **Sociedad Alto Maipo Spa**, cuyo representante legal es **Osvaldo Ledesma Ayarza**, ambos domiciliados en Avenida Rosario Norte Nº532, Piso 19, Las Condes.

En efecto, denunciamos un conjunto de incumplimientos a lo establecido por la Resolución Exenta Nº256 de fecha 30 de marzo 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante RCA 256/2009.

Fundamos esta denuncia en la consideración de hecho y de derecho que exponemos a continuación.

**A.- Antecedentes generales sobre el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo.-**

Que, como la Superintendencia del Medio Ambiente sabe la empresa Sociedad Alto Maipo SpA, filial de AES Gener S.A., presentó a evaluación ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM), el que fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº 256 del 30 de marzo 2009 (en delante, RCA 256/2009) por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

Que, presentamos esta denuncia en nuestra calidad de representantes de distintas agrupaciones de personas y organizaciones sociales y ciudadanas que habitan y trabajan en la zona del Cajón del Maipo y la Región Metropolitana, la cual se verá íntegramente afectada por los efectos nocivos del Proyecto. En este sentido, un conjunto de habitantes de la zona que ya ha empezado a ser intervenida por este proyecto, venimos a solicitar a la autoridad competente el estricto cumplimiento de la legislación y la normativa ambiental, por cuanto ya se advierten serios incumplimientos por parte del titular del proyecto de la RCA 256/2009 y de la normativa pertinente.

**Que, la presente denuncia, se complementa con la ya realizadas, que algunos de los presentes denunciantes ya efectuamos durante el 2014, 2015 y 2016 referidas a los incumplimientos de la RCA de Alto Maipo que han tenido ocurrencia en la construcción del proyecto, las que hasta la fecha no han tenido debida respuesta de parte de la SMA.**

Que, hacemos uso de este procedimiento de denuncia ya que confiamos en la voluntad de la autoridad fiscalizadora de hacer **cumplir plenamente la normativa ambiental**, mediante la apertura de una completa investigación que culmine con la imposición de sanciones que obliguen a la autoridad a **revocar el permiso ambiental** RCA 256/2009.

**B.- Antecedentes específicos que explican la presente denuncia**

A partir de lo establecido en la Resolución Exenta N°256 del 30 de marzo de 2009, donde la COREMA RM califica favorablemente y por lo tanto otorga aprobación y autorización para la ejecución y operación al Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM) de la empresa Aes Gener, hemos detectado el siguiente incumplimiento:

Según los compromisos evaluados ambientalmente, durante la fase de construcción del PHAM, la Comisión evaluadora precisa que el titular deberá corresponder a lo determinado en el punto 7.1.2.9, el cual señala: “Durante la etapa de construcción el tránsito tanto de camiones como de buses de traslado de personal sólo podrá efectuar entre las 8.30 y las 17.30 horas (Lunes a Viernes) y entre las 09.30 y las 14.00 horas (sábados). Además, el titular debería disponer que el traslado de personal y de carga se efectúe en horarios distintos”.

Además, en el punto 7.1.4.5 se establece que: “Durante la etapa de construcción, donde se concentrará el mayor movimiento de vehículos de carga y traslado de personal, el transporte del proyecto deberá tener lugar de lunes a viernes, de modo de no superponerse con la mayoría de los viajes con fines de deporte y turismo que ocurren los fines de semana y festivos”.

La RCA limita la circulación del día sábado sólo hasta las 14:00 horas.

Además de la RCA, la empresa trasgrede lo estipulado en el Capítulo 2 del EIA de Alto Maipo en el punto 2.3.2.5: “La gestión ambiental del PHAM garantizará el resguardo de los recursos arqueológicos y prevendrá cualquier riesgo de interferencia con actividades turísticas o recreativas”. Esto ya que claramente el constante circular por el pueblo de San José de Maipo, y otros lugares del Cajón del Maipo, genera un entorpecimiento y congestión del sistema vehicular para los habitantes como también para el turista.

Hemos detectado el mismo incumplimiento de forma reiterada durante el presente año, aun cuando esta materia fue sancionada en el actual proceso de sanción de la SMA contra Alto Maipo, con hechos detectados en las siguientes fechas;

2015:

-Sábado 05 de septiembre

-Domingo 13 de septiembre

-Sábado 15 de agosto

-Domingo 30 de agosto

2016:

-Domingo 27 de marzo

-Domingo 03 de abril

-Domingo 24 de abril

-Domingo 22 de mayo

-Domingo 31 de julio.

-Sábado 19 de noviembre.

**Nuevos antecedentes año 2017**:

-Sábado 12 de agosto.

-Domingo 03 de septiembre.

En esta oportunidad, venimos a denunciar que Alto Maipo continúa actuando de forma irregular en base a lo aprobado en su RCA por la autoridad, **incluso estando con un proceso sancionatorio vigente en donde este incumplimiento es parte de las infracciones.**

A continuación registro fotográfico de la denuncia:

Foto 1, tomada el día 12 de agosto a las 17:54 horas en las inmediaciones de San José Pueblo, al final de la cola de vehículos se advierten las luces de un bus del proyecto Alto Maipo dejando a trabajadores en casas donde hospedan (no en campamentos).



Foto 2, tomada el día 12 de agosto a las 17:54 horas en las inmediaciones de San José Pueblo, trabajadores que hospedan en el pueblo trasgrediendo la RCA, esperando vehículo.



Foto 3, tomada el día 12 de agosto a las 22:04 horas en las inmediaciones de San José Pueblo, camioneta del proyecto Alto Maipo circulando fuera del horario permitido.



Foto 4, tomada el día 03 de septiembre cerca de las 12 del día en las inmediaciones de San José Pueblo, bus del proyecto Alto Maipo circulando fuera del horario permitido.



**Antecedentes de Derecho que fundamentan la Denuncia.**

El artículo 3º de la LOSMA, señala que la Superintendencia del Medio Ambiente, tendrá entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

1. “Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (…).

g) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones.

h) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.

o) Imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la presente ley.”

El artículo 47 de la LOSMA señala que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia. Específicamente en el inciso 3º y 4º, en atención a la Denuncia, señala:

“Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiera mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.”

El artículo 54 de la LOSMA señala que el Superintendente resolverá el procedimiento sancionatorio, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso.

Según los artículos 36 y siguientes de la LOSMA, las infracciones se clasificarán en gravísimas, graves y leves y las sanciones las sanciones que puede aplicar la Superintendencia pueden ser:

* Amonestación por escrito.
* Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales.
* Clausura temporal o definitiva
* Revocación de la Resolución de Calificación Ambienta.

# Peticiones concretas al Sr. Superintendente.

En vista de la exposición de los hechos y fundamentaciones de derecho, realizadas en la presente Denuncia, es que solicitamos por medio del presente acto:

1.- Que se tenga por admitida la presente Denuncia.

2.- Que con el mérito de los antecedentes que exponemos, se dé inicio a un procedimiento de sanción en contra del PHAM, por el reiterado y permanente incumplimiento de sus compromisos evaluados ambientalmente por la Autoridad.

3.- Que en el caso improbable, que se considere que los antecedentes presentados no constituyen mérito suficiente, se proceda a iniciar un procedimiento de fiscalización en contra del PHAM, por el reiterado y permanente incumplimiento de sus compromisos evaluados ambientalmente.

4.- Que como consecuencia de los procedimientos de fiscalización y sanción llevados a cabo por la Autoridad, derivados de la presente Denuncia, se proceda a calificar las infracciones expuestas, como infracciones gravísimas, dado su permanencia en el tiempo, y se proceda a sancionar al PHAM con una de las sanciones máximas dispuestas por la LOSMA, la revocación de su Resolución de Calificación Ambiental.

**Primer Otrosí:** Solicitamos a usted tener por acompañado un disco compacto (CD) que incluye un set de registros fotográficos y fílmicos, debidamente singularizados, en cuanto a su fecha y lugar, tomadas en diferentes momentos de la construcción del proyecto en que consta la trasgresión a la RCA ya mencionada y que prueban la trasgresión de las obligaciones denunciadas.

**Segundo Otrosí:** Solicitamos a usted tener presente que designamos como nuestro apoderado y conferimos poder para que nos represente en todos los actos y gestiones que tengan que ver con la tramitación de esta denuncia, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **ALVARO TORO VEGA**, cédula nacional de identidad Nº7.976.437-K, que tiene su domicilio profesional en la calle Sótero del Río Nº326 Oficina 602, de la comuna de Santiago.

**Tercer Otrosí:** Solicitamos a usted tener presente que la dirección de correo electrónico de nuestro apoderado es [alvaro64toro@gmail.com](mailto:alvaro64toro@gmail.com). A ella le solicitamos hacernos llegar las notificaciones, citaciones, solicitud de antecedentes y cualquier otra comunicación que usted requiera enviarnos.